

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

#### MOTIVO DE LA DECISION

Procede el despacho a resolver la solicitud de permiso administrativo de las 72 horas en relación con el condenado **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.718.203.

### ANTECEDENTES

 Este despacho judicial vigila la pena acumulada de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) MESES DE PRISIÓN impuesta a JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA, en virtud de las siguientes condenas a saber:

RADICADO	SENTENCIA 1era Instancia	DELITO
BI SPERIOR	29 de abril de	Homicidio
2013-08695	2014	simple y
NI. 19591	Juzgado 25 penal	fabricación,
HIN COURTER	del circuito de	trafico, porte o
made to some	Medellín	tenencia de
Esbagmineen	andor a servence:	armas de fuego, accesorios partes o
2 aprile in	salter ob cretter	municiones
2014-00206	24 de marzo de 2015	gerina hednuşı
A SECTION	Juzgado 36 penal	Hurto calificado
Selve of	municipal de As Medellín	y agravado

- 2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 13 de febrero de 2013 hallándose actualmente recluido en el CPAMS GIRÓN.
- **3.** Ingresa el expediente al despacho para resolver solicitud de permiso administrativo de hasta 72 horas elevado por el condenado.

## **CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del beneficio administrativo de las 72 horas, deprecado en favor de **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA**, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio

Auto Interlocutorio
Condenado: JAISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA
Delito: HOMICIDIO SIMPLE Y OTROS
CUI. 05001.6000.206.2013.0869
NI. 19591

obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Sea lo primero advertir que este Despacho Judicial es el competente para decidir de fondo lo concerniente al beneficio administrativo del permiso hasta 72 por horas que prevé el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, ello con base en el principio de la reserva judicial a cuyo tenor se dispone que es un funcionario del mismo orden el encargado de decidir si un condenado puede o no salir en libertad así sea por breve lapso, de otro lado, el beneficio administrativo implica de por sí un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena como lo ordena el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, el máximo Tribunal Constitucional ha fijado por vía jurisprudencial el conducto regular a seguir y precisado cual es el funcionario competente para decidir esta clase de situaciones jurídicas mediante sentencia T 972 de 2005¹, radicándose en cabeza de estos Juzgados ejecutores de la pena.

En ese entendido y al estudiar las previsiones del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que consagra la figura del permiso administrativo de las 72 horas, se establece que los requisitos a cumplir por parte del peticionario son:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.
- 2. Haber descontado la tercera parte de la pena impuesta.
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la pena.
- 5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión.
- 6. Observar buena conducta; requerimientos que deben cumplirse en su totalidad, dadas las implicaciones que ello conlleva para el encartado y para el conglomerado social que la albergará, por eso debe efectuarse un estudio pormenorizado de las diligencias allegadas.

No obstante, previo al análisis de estas exigencias se advierte en primer momento que los hechos que dan cuenta la presente vigilancia de la ejecución de la condena tuvieron ocurrencia el 13 de febrero de 2013, como claramente se lee en la sentencia en plena vigencia de la Ley 1474 de 2011², que reza de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13. Exclusión de beneficios en los delitos contra la Administración Pública relacionados con corrupción. El artículo 68 A del Código Penal quedará así: No se cencederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años

<sup>1 &</sup>quot;De manera que por disposición legal, que ha suscitado además de pronunciamientos jurisprudenciales, la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos, que como el de 72 horas tiene la virtualidad de modificar las condiciones de cumplimiento de la condena, está radicada en el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> 20 de enero de 2014.

Auto Interlocutorio Condenado: JAISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA Delito: HOMICIDIO SIMPLE Y OTROS CUI. 05001.6000.206.2013.0869 NI. 19591



anteriores. Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos."

Articulo este que posteriormente fue modificado por la ley 1709 de 2014 en su artículo 32 que excluye de beneficios judiciales y administrativos, Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; violencia intrafamiliar; **HURTO CALIFICADO**; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243, entre otros, encontrándose entonces el enjuiciado inmerso dentro de la prohibición del Inc. 2 del art. 68 A³ de la ley 599 de 2000, que excluye beneficios y subrogados penales cuando la persona haya sido condenada por los delitos que allí se relacionan.

Así, justamente el evento que nos ocupa se acomoda a la preceptiva legal en la medida que se solicita el permiso administrativo de 72 horas y uno de los delitos por el que se condenó a **JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA**, es una conducta que se encuentra excluida por el legislador como merecedora de mayor efectividad en el tratamiento penitenciario por lo que se negará el sustituto penal por expresa prohibición legal.

Es claro que el permiso de 72 horas es un beneficio administrativo y no un derecho, tal como lo precisó en la sentencia C312/02 la H. Corte Constitucional.

Suficientes las consideraciones para **DENEGAR** por improcedente el beneficio administrativo de las 72 horas, por expresa prohibición legal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> " Art. 68 A.- Adicionado, ley 1142 de 2007, art. 32, Modificado. Ley 1453 de 2011, art.28. Modificado. Ley <u>1474 de</u> 2011, Art13. Modificado Ley 1709 de 2014, art. 32. "No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ní habrá lugar a ningún otro beneficio judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que ésta sea efectiva, cuando la persona hay sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores. Inc. 2. Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, Integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; HURTO CALIFICADO; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrito; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instlgación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, Importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o Importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal". (negrilla del Juzgado).

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR a JEISON ALONSO MUÑOZ SARRASOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.718.203, el permiso administrativo de las 72 horas por expresa prohibición legal art. 32 de la ley 1709 de 2014.

**SEGUNDO**. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

Aci, 15-U n ente el evento que nos neugo sa connoda e la drendotiva legal en la necesar y una de los solles en el necesar y una de los solles en el nor el que ce condació el 321634 ALCASO PUNOS, SARRASOLA, es una cundació el 321634 ALCASO PUNOS, SARRASOLA, es una cundació que se encientra exclutida per el legislador como meracedoro de meyor el enciente de la cuenta pental por la que se negará el susdeute pental el enciente.

Es ciera que el nermiso de 72 hares es un boneligio administrativo y no un derecia, tel como la precisa en la entrencia CB1,2/02 la 4. Corte Consprucia en

Surfaces is lar consultantulaçõe para BENEGAR por improcedente a beneficia alam sumeva de las 22 horas, por expressa prohibición logal.

enemente sur esta sul processo de como recentros de la comención de debido comención de debidos estas estados Con estas estados escendires estas en entre en entre en entre entre entre entre en Processo de se como entre de todos en en entre en entre en en entre en entre ent

propagation of the Control of Control of the Contro

की कोल्युक्त पहेंगा। तस्य मात्र की स्तीहत के गां। वस्तियां के अधीत के प्राप्ति के अधीत के की अधीत के गां। इस्काल्युक्तिक गांधिकार के कार्य की स्थाप के किया की असीत की असीता के किया की किया की अधीत के की की

ത്രം പ്രത്യായ പ്രത്യ ഇന്റെ പ്രത്യായ പ്രത്യ പ്രത്യായ പ്